



Ejecutivo: 53-2021-00455-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA.
Demandado: LIBARDO FABIAN MOLINA DE LA HOZ

Señora Juez:
Al despacho el proceso, junto con memorial de la parte demandante solicita nombrar curador ad litem. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Enero 13 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 289 al Art. 292 del C. G. de P., se procede a la designación del curador ad-litem para que represente al demandado(s) LIBARDO FABIAN MOLINA DE LA HOZ, dentro del presente proceso, por lo tanto,

RESUELVE:

1.- Nombrar curador ad-litem del demandado(a) LIBARDO FABIAN MOLINA DE LA HOZ, para que lo represente en el proceso, y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley especialmente lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7 del C. G. del P., que reza “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **Forzosa Aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente”. Nómbrase al siguiente profesional:

DR. JAIME ALBERTO ANGULO CÁRDENAS	Dirección: Carrera 76No. 80B -17 de esta ciudad Correo Electrónico: angulocardenasabogados@gmail.com,
-----------------------------------	--

- 2.- Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito posible.
- 3.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3852df0c008eba6d388aa37ef9a925fa63e4ceb9e4356ab9401a2af002ffa8

Documento generado en 13/01/2022 11:32:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>